



Cartagena de Indias D. T. y C., 9 FEBRERO DE 2024

M.PONENTE	DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION	13001-23-33-000-2019-00494-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	UGPP
DEMANDADO	MARÍA VICTORIA RAMÍREZ AVENDAÑO
ASUNTO	TRASLADO – SOLICITUD DE NULIDAD

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.
(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 14 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta05bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

RV: solicitud de nulidad por indebida notificacion.

Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena

<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 8:00 AM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (137 KB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION-MARIA VICTORIA.pdf;

De: Abogado Eliecer Quesada Quesada Dominguez <cascajal324@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 7:18 p. m.

Para: Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de nulidad por indebida notificacion.

ELIECER ANDRES QUESADA DOMINGUEZ
ABOGADO
ESP: DERECHO LABORAL Y ADMINISTRATIVO
TEL: 3016450393



Señores,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D.

Magistrado Ponente: Dr. José Rafael Guerrero Leal
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: UGPP
Demandado: María Victoria Ramírez Avendaño
Radicado: 13001-23-33-000-2019-00494-00

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

ELIECER ANDRES QUESADA DOMINGUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena - Bol, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo a su despacho con el fin de presentar solicitud de nulidad por indebida notificación contra el auto de fecha 08 de noviembre del 2023, mediante el cual el Despacho fijo fecha de audiencia inicial, por consiguiente, solicito nulidad procesal de todo lo actuado hasta la fecha, a partir del auto de 08 de noviembre de 2023. Dicha solicitud de nulidad la sustentó en los siguientes términos:

El presente proceso no fue notificado en debida forma del auto referenciado, muy a pesar que en el acápite de notificaciones del escrito de contestación de demanda aparece el correo electrónico cascajal324@hotmail.com del suscrito, pero dicho auto no fue notificado acorde a lo que dicta la norma contencioso administrativa que, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

<Inciso modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, **y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.**

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) días.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.”

De conformidad con la norma citada, las actuaciones o providencias en el Proceso Contencioso Administrativo se notifican por estado electrónico y una vez efectuada esta notificación, el secretario de los despachos judiciales enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. Sin embargo, el mensaje de datos con la notificación del auto que fijó fecha inicial no fue enviado a mi correo electrónico, por ende, no hubo una notificación en debida forma, omisión que es violatoria al debido proceso. Al respecto, la Corte Constitucional ha reiterado su postura en el siguiente sentido:

“La indebida notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia de la conducta omisiva de la autoridad, es un defecto procedimental absoluto porque: (i) concurre cuando el juez actúa inobservando el procedimiento establecido en la ley; (ii) se entiende como un defecto de naturaleza calificada que requiere para su configuración que el operador jurídico haya desatendido el procedimiento establecido por la norma; y, además, (iii) implica una evidente vulneración al debido proceso del accionante.

Lo anterior, puesto que desconocer las etapas procesales establecidas por la ley, ya sea porque prescinde de ellas en el proceso o porque la forma de aplicación del procedimiento se convierte en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, implica que las fases de contradicción y defensa pueden ser incumplidas y así los derechos de las partes son desconocidos y vulnerados.

Por ello es procedente preguntar si es posible armonizar principios de estirpe constitucional como la protección a la defensa técnica y la eficacia de la justicia y, en todo caso, cuál de los dos principios mencionados, prima facie, tiene prevalencia constitucional. A este respecto, la Corte indicó que “cuando los actos y omisiones que comprometieron el derecho de defensa no son imputables al implicado debe prevalecer el derecho al debido proceso y la garantía de los derechos fundamentales de las personas sobre la eficacia de la administración de justicia y la seguridad jurídica.”

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado en reiteradas ocasiones ha planteado que,

“...una vez efectuada la anotación en estados electrónicos, los secretarios de los despachos judiciales deben enviar un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica en el proceso. Por tanto, esta Sala encuentra dable afirmar que el envío de dicho mensaje no puede ser considerado como un acto facultativo –interpretación que resultaría restrictiva y contraria al principio pro homine, pues, contrario a ello, la obligación de las autoridades judiciales es acatar las normas procesales en aras de garantizar la efectividad del derecho al debido proceso.”

Con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que hay una violación al derecho fundamental del debido proceso como consecuencia de las omisiones llevadas a cabo por este Tribunal, vulnerando con ello las garantías procesales. Así mismo, debo reconocer que tengo conocimiento de la realización de la audiencia inicial porque el link de la audiencia virtual me fue enviado a mi correo electrónico , no obstante a ello, cuando tuve conocimiento ya la audiencia inicial se había celebrado, reiterando con ello nuevamente de forma comedida que la notificación del auto que fijo fecha de audiencia inicial en el proceso de referencia no me fue enviada, por lo cual, desconocía este suscrito la fecha fijada para llevarse a cabo la audiencia inicial del proceso de referencia.

En este orden de ideas, el auto referenciado y las actuaciones procesales siguientes, vulneran flagrantemente el artículo 29 de la constitución política y el artículo 201 del CPACA, teniendo en cuenta que no se dio la notificación en debida forma del auto que fijo que dicha audiencia, por lo que solicito respetuosamente se declare la nulidad del auto en mención y las actuaciones siguientes a este, solicitado con ello que se fije nuevamente audiencia inicial y se me notifique en debida forma.

De usted,

Atentamente,



Eliecer Andrés Quesada Domínguez
CC: 8.867.324 de Magangué - Bol
T.P. 260.263 del C. S. de la J.